REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 – 00464** 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por el apoderado de la parte actora, empero, revisados los títulos valores aportados como base de la acción, evidencia el Despacho que los mismos no cumplen con los requisitos previstos por el legislador para tal fin, conforme pasará a explicarse:

Respecto del particular, habrá de recordarse que de acuerdo con lo reglado en el artículo 422 del C.G.P. *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)",* siendo esto requisitos de forzosa verificación al momento de librar la orden de apremio deprecada.

Ahora bien, analizados los pagarés No. 31006341486, 31006478698 y 31006474278, arrimados como báculo de la ejecución, se evidencia que el pago de su importe se pactó en 24 meses, es decir que, si la fecha de desembolso data del año 2021, su exigibilidad se daría en el año 2023, sin embargo en el cuerpo de los prenotados títulos valores se pactó como fecha para tal fin el 29 de septiembre de 2022, situación a partir de la cual resulta dable colegir que los mismos no son claros en cuanto a la fecha en que debía por los deudores efectuarse el pago pretendido.

Conforme con lo anterior, es del caso recordar que *"es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos"*[2] y en el presente caso, se itera, no luce cumplido tal requisito si en cuenta se tiene que de la literalidad de los

---

[1] Estado Electrónico de 18 de noviembre de 2022

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013

prenombrados títulos valores no es dable establecer de forma inequívoca su fecha de exigibilidad.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa36ee9c5b9a84674435b41297e55a2116abaf10777c44010036f5750ddceb**
Documento generado en 17/11/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica